

La “integralidad” del Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes

*Alicia B. Azzolini Bincaz**

Contextualización

El sistema integral de justicia penal para adolescentes se diseña en México apartir de la reforma constitucional publicada el 12 de diciembre de 2005¹ que entró en vigor el 12 de marzo de 2006, por la cual se adicionan tres párrafos –tercero, cuarto y quinto– al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Con esto se pretendió sentar las bases para que se hagan efectivas en nuestro país las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989).

Hasta ese momento en gran parte del país prevalecía un sistema de justicia para las personas adolescentes que las consideraban como objeto de protección y no sujetos de derechos. El modelo tutelar descansaba en el presu-

* Dra. en Derecho, Profesora-Investigadora del Departamento de Derecho, UAM-Azcapotzalco.

¹ *Diario Oficial de la Federación*, 12 de diciembre de 2005, México.

puesto de que las personas menores de edad eran inimputables, carecían de la madurez necesaria para comprender el carácter ilícito de su conducta y para conducirse y motivarse de conformidad con el mandato normativo. Esta situación, lejos de beneficiar a las y los adolescentes afectaba su dignidad y desconocía sus derechos. Las personas adolescentes eran privadas de su libertad y sujetas a medidas de internamiento por tiempo indeterminado sin que necesariamente hubieran cometido un delito y sin un juicio previo; la intervención estatal era considerada como favorable a los jóvenes, aunque los privara de sus derechos en situaciones en que los adultos gozaban de las garantías reconocidas en la CPEUM. El cambio de paradigma sobre la concepción de la niñez y el reconocimiento cabal de los derechos a las personas menores de edad impactó necesariamente en el modelo de justicia aplicable a los jóvenes que incurrían en conductas delictivas. La reforma constitucional buscó introducir en todo el país el nuevo modelo de justicia para las personas adolescentes en conflicto con la ley penal a partir de los siguientes conceptos básicos:

- El sistema debe operar bajo el principio de interés superior del adolescente.
- Considerar a las y los adolescentes como sujetos de derechos, en su calidad de personas en desarrollo.
- Establecer los 18 años como la edad a partir de la cual se es penalmente responsable como adulto.

- Establecer los 12 años como la edad a partir de la cual se es penalmente responsable como adolescente. Por debajo de esa edad se considera que las y los niños son inimputables y merecen ser sujetos de asistencia mas no de responsabilidad.
- Sentar las bases de un sistema integral de justicia para adolescentes con autoridades e instituciones propias y especializadas.
- Diferenciar las instancias del sistema: la autoridad investigadora y, en su caso, acusadora, debe ser diferente a los órganos encargados de administrar justicia. Estos últimos deben pertenecer al poder judicial.
- Privilegiar la justicia alternativa.
- Considerar a la privación de la libertad como una medida –cautelar y de sanción- excepcional, sólo aplicable a las personas mayores de 14 años que hayan incurrido en conductas que afecten los bienes jurídicos más valiosos.
- Orientar la aplicación del sistema hacia la reintegración social y familiar de los adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado como características del sistema de justicia para adolescentes regulada en el artículo 18 constitucional, con independencia de la ley secundaria que se aplique en cada caso, las siguientes: 1) *se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad*; 2) *el adoles-*

cente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por conductas delictuosas (el sistema es garantista); 3) el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y, 4) en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio. Por otra parte, este sistema especializado de justicia encuentra sustento constitucional en los numerales 4o. y 18 de la Carta Magna, pues el primero de ellos prevé los postulados de protección integral de derechos fundamentales, mientras que el segundo establece, propiamente, las bases del sistema de justicia para adolescentes, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal.²

El alto tribunal destaca que el sistema constitucional, siguiendo los lineamientos de la CDN, es integral en tanto contempla los derechos fundamentales de la niñez en el artículo 4° y la situación especial de aquellos que se encuentren en conflicto con la ley penal en el artículo 18° de la Carta Magna.

² SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUS NOTAS ESENCIALES Y MARCO NORMATIVO; Novena Época; Registro: 168767; Pleno; Jurisprudencia; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Tesis: P./J. 68/2008, página 624.

Problemas conceptuales y de instrumentación

La instrumentación del sistema de justicia para adolescentes en todo el país no fue uniforme. Muchas fueron las razones que coadyuvaron a que no se lograra que el sistema diseñado en el texto constitucional se concretara en las legislaciones, instituciones y prácticas cotidianas. Quizás el mayor obstáculo fue que no se entendieron los alcances y principios del nuevo sistema y en varias entidades se transitó de un sistema tutelar -en el que la persona adolescente es considerada minusválida, inimputable, objeto de protección- a un sistema punitivo -en el que la persona adolescente es tratada de igual manera que un adulto y en el que se persigue principalmente el castigo del hecho cometido-; prueba de ello es que algunas legislaciones locales llegaron a considerar medidas de internamiento de 20 años de duración, como fue el caso de Aguas Calientes. En otras entidades no se llegó a comprender el nuevo paradigma de derechos y se siguió considerando a la persona adolescente como inimputable, la transformación se limitó al aspecto procesal. Esto ocurrió sobre todo en las instancias de ejecución que no fueron alcanzadas por la reforma. En casi todo el país las instituciones y el personal encargado de la ejecución de las medidas de sanción permanecieron inalterados, funcionando bajo el paradigma tutelarista anterior. La Ciudad de México fue una excepción ya que en ella no existía un sistema de justicia juvenil, éste inició en 2008; sin embargo, tampoco aquí el sistema ha

logrado adecuarse totalmente a los lineamientos convencionales.

Legislación nacional

Las inconsistencias de las legislaciones locales entre sí – unas preveían, como se dijo, internamiento de hasta 20 años y otras un máximo de 5 años-, con el texto constitucional y con los tratados internacionales, en particular con la CDN, favorecieron la expedición de una ley nacional de justicia para adolescentes.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) ha unificado los principios, el procedimiento y las sanciones aplicables en todo el país a los adolescentes que realizan conductas delictivas. Ha venido a cubrir, asimismo, la laguna de legislación federal en la materia. La nueva legislación contiene una base amplia de principios aplicables que se adecua a los contenidos constitucionales y como medida más gravosa el internamiento por 5 años. Establece reglas procesales conforme al nuevo modelo de proceso acusatorio adversarial y contempla instituciones que controlan y facilitan la ejecución de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. En un primer análisis la nueva legislación favorece la instrumentación de un sistema integral de justicia para adolescentes respetuoso de los derechos de las personas sujetas al mismo.

Integralidad del sistema

La LNSIIPA representa un avance en materia de justicia juvenil, pero el sistema en su totalidad está lejos de satisfacer los estándares mínimos de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. La “integralidad” es la gran ausente en el sistema. Como ya había señalado la SCJN en 2008, las y los niños son titulares de un conjunto de derechos reconocidos en el artículo 4º constitucional, en caso de ser imputados y en su caso condenados por la comisión de delitos deben ser juzgados y tratados conforme a su carácter de personas en desarrollo en el marco de un sistema de justicia respetuoso de sus derechos. El sistema de justicia juvenil adquiere significado en un sistema social en el que existen políticas públicas orientadas a los jóvenes, en el que éstos gozan de derechos y tienen acceso a la educación y el trabajo. El propio sistema sancionador está orientado a la educación y reinserción social de los jóvenes que hayan delinquido. Dentro del carácter educativo del sistema de justicia penal para adolescentes, quizás su rasgo más característico, es alcanzable y adquiere sentido en un sistema integral en el que los jóvenes gozan efectivamente de derechos. La ausencia de un sistema inte-

gral de justicia juvenil se traduce en un sistema netamente punitivo que, con independencia de la bondad de los preceptos legislativos, no brinda a las personas adolescentes la oportunidad de integrarse social y familiarmente. La ausencia de integralidad no es un problema local, tiene alcances nacionales y en ese ámbito debe enfrentarse. La entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sienta bases para que este grupo vulnerable de la población pueda ejercer sus derechos, pero se necesitan de acciones concretas para que se transformen las prácticas concretas y se incida en la realidad de las y los jóvenes del país.